

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 305 de 31 Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, decretada en 30 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta: Que ha consecuencia de una denuncia que sobre la Administración municipal de Yecla dirigieron varios vecinos al Gobernador, éste, autorizado por V. E., envió un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección; en las actas que con este motivo se extendieron se hace constar entre otros extremos:

Que practicado un arqueo de fondos, resultó haber algunas cantidades en poder del Depositario, y otras representadas por algunos documentos, como son cartas de pago de consumos y un libramiento en suspenso, etc.:

Que examinada la distribución de fondos de los meses de Julio y Agosto y los correspondientes á ejercicios anteriores, se observaba que en los del mes de Julio aparecía consignada para pagos de obras públicas la cantidad de 625 pesetas, y se habían librado 1.312 pesetas 50 céntimos, resultando haberse pagado 687 pesetas más de las consignadas en distribución:

Que vistos varios libramientos del ejercicio de 1891 á 1892, aparecen firmadas las cuentas que á los mismos se acompañan por un individuo de la comisión del ramo, fal-

tándoles á algunos el reintegro correspondiente, y si bien aparecen aprobadas por el Ayuntamiento, no se ha formado el oportuno expediente, ni se ha tomado acuerdo respecto á la ejecución de la obra, ni se han publicado las cuentas semanales en el *Boletín oficial* de la provincia:

Que los presupuestos municipales no están firmados por los tres individuos de la Comisión de Hacienda, pues les falta la autorización del Presidente:

Que en los libros de actas de la Junta municipal de 1890, en el de la Junta de Sanidad de 1891 y 1892 y en el de la primera enseñanza de los mismos años, se advierten faltas de firmas:

Que en el expediente electoral para la renovación bienal del Ayuntamiento en 1891 no aparece debidamente justificada por los electos la cantidad de elegibles, y se privó de elegir Interventores á algunos candidatos, negándoles este carácter, mientras que á otros en las mismas condiciones se les reconoció:

Que en el presente año no se ha formado expediente mandando proceder á la formación de las listas electorales:

Que las cantidades invertidas en obras públicas desde el ejercicio económico de 1886-87 á la fecha ascienden á más de 200.000 pesetas, y las que á partir de dicho año, adeuda el Municipio por Consumos, contingente provincial é Instrucción pública importan más de 100.000, si bien de esta suma ha de descartarse una parte:

Que girada una visita al Pósito de labradores resultó que no se llevan abiertos los libros de paneras y del arca en el corriente año económico:

Que en el de entradas de paneras del año de 1891-92 aparecen ingresadas 225 fanegas por varios deudores, pero no las creces pupilares, si bien en los asientos se expresa que lo han sido:

Que ni en este año ni en el anterior se han abierto libros de salida de paneras:

Que en el expresado año de 1890 á 91 se repartieron 1.715 fanegas de trigo, y si bien no existe ni se formó expediente, se prestaron obligaciones mancomunadas, el trigo existente en paneras no puede medirse, por estar reducido á polvo y parte inservible:

Que las 225 fanegas de trigo que aparecen ingresadas en el año 1891 á 92 no lo fueron en especie, sino que se ingresaron en metálico para pago de contingente provincial, ins-

truyendo para su venta un expediente, que fué aprobado por la Superioridad, y que desde el año 1884 hasta la fecha no aparecen otros libros ni datos que los expresados:

Que de otra visita girada á la Administración de Consumos resultó que el Alcalde y algunos de los Tenientes de Alcalde y de los Concejales tienen hecho depósito, pero no aparece baja alguna por pago ni han pagado libre elaboración:

Que de un expediente de subasta de 1.300 cargas de esparto aparece haberse adjudicado en 3.600 pesetas al único postor, y abierta información acerca de este punto, declararon algunos testigos que al acto de la subasta habían concurrido hasta tres postores, que ofrecieron 4, 5 y 8.000 pesetas, habiéndose adjudicado en esta cantidad al que después aparece haberse quedado en el remate por 3.000 y pico de pesetas, hechos que son desmentidos por el Alcalde, el Sindico y otro declarante, suscitándose también controversia acerca de si asistió personalmente el adjudicatario, pues mientras él lo niega, el Alcalde y el Sindico lo afirman:

Que del expediente formado para el arriendo del arbitro sobre los puestos de la plaza pública, resulta que la primera subasta no tuvo efecto, y si la segunda, en que se adjudicó el remate á D. Juan Palao por la cantidad de 4.880 pesetas; y abierta después información sobre este punto, declararon varios testigos, siendo uno de ellos el que por ser peón público anunció al público el resultado de la primera subasta:

Que en ésta se había hecho la adjudicación á favor del mejor postor en la cantidad de 8.000 y pico de pesetas, sin que después tuviese noticia de haberse celebrado otra:

Que aquél á cuyo favor se adjudicó dicho remate en la segunda subasta declaró que había quedado desierta la primera, y habiendo sido llamado de las Casas Consistoriales el 11 de Junio, ofreció la suma de 4.780 pesetas, en que se le adjudicó, habiendo constituido para el cumplimiento del contrato sólo la fianza de 1.500 pesetas:

Que dos Concejales del Ayuntamiento, individuos de la Comisión de Obras públicas, manifestaron que no conocen á ninguno de los individuos que expresan las cuentas unidas á los libramientos para pago de obras, ignorando asimismo en qué puntos de los caminos que se indican se han ejecutado las reparaciones ó arreglos que han motivado los gastos, manifestando otro

que, si bien pertenece á dicha Comisión, la reparación de caminos corresponde á otras distintas:

Que varios Concejales han dejado de concurrir á las sesiones desde hace algún tiempo:

Y que parte de los Médicos titulares á quienes se han acreditado haberes no se hallan incluidos en el padrón de subsidio industrial.

El Gobernador, en vista de expediente instruido y de la Memoria que acompañó el Delegado, y entendiendo que de ellos resultaban, no sólo omisiones y negligencias graves en las gestiones de la Corporación municipal, sino también extralimitaciones que pueden acusar malversación ó distracción de fondos, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los individuos que componían la Corporación municipal de Yecla.

Contra esta providencia han recurrido en alzada los Concejales don Francisco Javier Ortuño y D. Roque Yago, por sí, y en nombre de varios de sus compañeros, exponiendo, entre otros extremos, que el Gobernador, al dictar su providencia, ha englobado y confundido responsabilidades contra lo dispuesto en el art. 181 de la ley Municipal:

Que parte de los cargos no tienen importancia alguna:

Que de varios no puede hacerse responsable al actual Ayuntamiento, y que de otros no puede alcanzarse ninguna responsabilidad á la minoría de la Corporación municipal:

Que ha tratado de corregirles, sin éxito, por no tener mayoría en la Corporación, según se acredita por dos números de un periódico local en que se incluyen proposiciones presentadas al Ayuntamiento por varios Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio es de parecer que la Corporación municipal de Yecla ha cometido repetidas faltas administrativas y abusos de diversa índole, algunos de los que no podía el Gobernador dejar sin correctivo, y que para evitar su repetición inmediata procedió como medio más urgente á la suspensión del Ayuntamiento mencionado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que si bien la gravedad del expediente hacia necesaria y urgente una medida que encauzase la marcha de la administración municipal de Yecla, es laudable el empeño mostrado por el Gobernador para conseguir este objeto. Sin em-

bargo, como quiera que el art. 185 de la ley Municipal sólo autoriza la suspensión de los Ayuntamientos en los casos de extralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, ó en el de que los Concejales hubiesen incurrido en desobediencia grave insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, y que del expediente no resulta que el Ayuntamiento de Yecla se halle comprendido en ninguno de estos dos casos, únicos en que la suspensión procede, según el texto de dicho artículo, y la jurisprudencia sentada para su interpretación por varias Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Junio de 1891, 28 de Enero, 5 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892;

La Sección entiende que no procede confirmar la providencia del Gobernador, en cuanto decretó la suspensión del Ayuntamiento en su totalidad.

Pero como el mismo art. 189 de la ley, que tanto restringe la facultad de los Gobernadores de las provincias para suspender los Regidores, les autoriza á suspender á los Alcaldes y Tenientes, mediando causa grave, y ésta existe en el adjunto expediente, cree la Sección que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde de Yecla, á quienes en cumplimiento de lo prevenido en el mismo artículo debe instruírseles expediente de separación, para que, previa audiencia de los interesados, sea resuelto en Consejo de Sres. Ministros.

No terminará la Sección su informe sin exponer á la consideración de V. E. que, pudiendo constituir delito algunos de los hechos á que el expediente se refiere, procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar sin perjuicio de que el Gobernador, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte por sí las medidas que exija la perturbación de la Administración municipal en Yecla, y depure las responsabilidades que de los hechos se deriven y las personas que en ellos hayan incurrido.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede:

1.º Alzar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Yecla.

2.º Confirmar la del Alcalde y Tenientes de Alcalde en estos cargos, instruyéndoles expedientes de separación.

3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para proceder á lo que haya lugar.

Y 4.º Ordenar al Gobernador que, usando de las facultades que le concede la ley, normalice la Administración municipal de Yecla, y depure las responsabilidades que de su perturbación se deriven.»

Y Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1892. —Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

### Tercera sección.

Número 421.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES  
Á LA PLAZA  
DE MÉDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL  
DE LA UNIÓN

Habiendo terminado el plazo pa-

ra la admisión de solicitudes, se convoca á los dos únicos opositores D. Ponciano Maestre y Pérez y D. Mariano Camacho y Carrasco, el Sábado 5 de los corrientes á las tres y media de la tarde, al Salón de Sesiones de la Excm. Diputación.

Murcia 2 de Noviembre de 1892. —El Presidente, Benito Closa.

### Cuarta sección.

Número 416.

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en virtud de orden superior para la contratación durante un año del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible con destino á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y sus cantones, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto, presentando sus proposiciones en papel del sello undécimo y con arreglo al modelo adjunto el día 5 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde se encuentra el pliego de condiciones y el de precios límites que se publicará oportunamente.

Murcia 29 de Octubre de 1892. —El Comisario de Guerra, Alfonso Martínez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle ó plaza de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de utensilios de esta plaza y sus cantones á precios fijos por el término de un año, se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

Por cada cama suministrada en el mes con inclusión del lavado, recomposición de prendas y relleno de gergones y cabezales (tantas pesetas).

Por cada litro de aceite suministrado, (tantas pesetas).

Por cada quintal métrico de carbón, (tantas pesetas).

Por cada escoba de palma suministrada á guardias, (tantas pesetas).

Por cada litro de petróleo suministrado, (tantas pesetas).

Por gratificación mensual de almacenaje del material de utensilio (tantas pesetas).

Todo con arreglo á las condiciones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes.

(Firma con los dos apellidos).

Número 419.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa-Cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia establecida en Puerto Lumbreras, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicho término, presenten sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha al Capitán de Carabineros, residente en el barrio de San Antonio Abad, extramuros de esta plaza; en la inteligencia que el de la más ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que origine.

Cartagena 31 de Octubre de 1892. —El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

Número 400.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 14 de Junio último, núm. 184, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales comprendidos en los lotes 5.º, 7.º, 8.º y 15.º que figuraban en la de por cantidades ilimitadas de 29 de Diciembre de 1891, que resultaron desiertos en 29 de Abril último, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del actual, núm. 11, dividida en cuatro lotes, distribuidos en la forma siguiente:

Lote 5.º . . . . .	Bronce.
Idem 7.º . . . . .	Latón.
Idem 8.º . . . . .	Zinc.
Idem 15.º . . . . .	Limas y piedras de amolar.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del Ramo y Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos Centros y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Ptas. Cts.

#### Depósitos provisionales.

Lote 5.º . . . . .	250 »
Idem 7.º . . . . .	600 »
Idem 8.º . . . . .	3.750 »
Idem 15.º . . . . .	800 »

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Ptas. Cts.

#### Depósitos definitivos.

Lote 5.º . . . . .	500 »
Idem 7.º . . . . .	1.200 »
Idem 8.º . . . . .	7.500 »
Idem 15.º . . . . .	1.600 »

Arsenal de Cartagena 25 de Octubre de 1892. —El Secretario, Manuel Duelo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núme-

ro..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha, para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, por dos años, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal) ó (cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas, y tantos céntimos en el lote (tal) tantas en el (cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

### Quinta sección.

Número 405.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

POR LA HACIENDA

ZONA 11.º — MURCIA

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de Contribuciones de la Zona 11.º de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, he señalado los días del 2 al 6 del próximo Noviembre para la Recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de la villa de Alcantarilla.

Lo que participo á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* y edictos en los sitios de costumbre.

Murcia 27 de Octubre de 1892. — Salvador Illán. —El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 405.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de Contribuciones de la zona 9.º de esta provincia.

Hace saber: Que con arreglo al artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha señalado para la cobranza del segundo trimestre del año económico corriente de las contribuciones territorial industrial y minas, los siguientes días:

Pacheco, desde el día 1.º de Noviembre al 6 del mismo.

Corvera, Carrascoy y Valladolid del 7 al 8.

Lobosillo, el 9.

Jurado, Baños y Mendigo y Los Martínez, del 10 al 11.

Sucina, Avilese, Balsicas y Gea y Truyol, del 12 al 16.

San Javier, del 16 al 20.

Pinatar, del 20 al 22.

Murcia 26 de Octubre de 1892. — El Recaudador, Narciso Marín. — El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 401.

Don Francisco Baró Sánchez, Agente ejecutor nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, para hacer efectiva la deuda que hacía á estos fondos municipales don José García Caballero, como fiador del arrendatario de los derechos de consumos que fué de la villa de Pachaco.

Hago saber: Que habiendo sido

adjudicadas al Ayuntamiento las fincas embargadas á D. José García Caballero, como deudor á estos fondos municipales ó sean cinco casas y un solar, de las que hoy está en posesión real este Municipio, situadas al Mediodía de la plaza Consistorial, en su consecuencia y por cuerdo de la Corporación municipal fueron justipreciadas por el arquitecto D. Pedro Cerdán Martínez, y se sacan á segunda subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 7 de Noviembre próximo de diez á once de su mañana, bajo el tipo y linderos siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Una casa en el casco de esta población, cuya calle no tiene nombre, sin número ni manzana; que tiene una superficie de 95 metros y 15 decímetros cuadrados la parte construida y 115 metros y 45 decímetros la que está sin edificar; y linda por la derecha entrando con otra casa de la misma procedencia que se deslindará á continuación; por la izquierda con la boquera que la separa de una tierra de los herederos de D. Julián Ruiz; por la espalda con patio de otra casa de estas, y por el frente con la calle de su situación; valorada en dos mil novecientas ochenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos. . . . . 2982 65

2.ª Otra casa también sita en este pueblo, sin número ni manzana y nombre de la calle su situación; que mide una superficie de 89 metros y 9 decímetros cuadrados la parte cubierta y 164 metros y 28 decímetros la parte descubierta ó patio; linda por derecha entrando con otra casa de la misma procedencia que se describirá á continuación; por la izquierda con la casa descrita anteriormente, por la espalda con patio de otra casa de estas que se describirá, y por el frente con la calle de su situación; valorada en dos mil setecientas noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos. . . . . 2792 80

3.ª Otra casa sita en este pueblo, sin número ni nombre en la calle de su situación; que mide una superficie la parte construida de 126 metros 82 decímetros cuadrados y la parte sin edificar de 196 metros y 16 decímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando con la casa que queda descrita anteriormente; por la izquierda y frente calle de su situación, y por la espalda con patio de otra casa de estas que se describirá; y vale tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas noventa céntimos. . . . . 3334 90

4.ª Otra casa también sin número ni nombre, situada en el casco de esta población, que tiene una superficie de 90 metros y 85 decímetros cuadrados en su parte construida y de 170 metros y 48 decímetros con la descubier-

ta ó patio, en la que existe una cochera que mide 17 metros y 2 decímetros cuadrados y el patio; linda por la derecha entrando casa de D. Manuel Candel; por la izquierda casa de esta pertenencia; por la espalda con la boquera que la separa de una tierra de los herederos de D. Julián Ruiz, y por el frente calle de su situación; valorada en cuatro mil treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos. . . . . 4034 40

5.ª Otra casa también sin número ni nombre, sita en el casco de esta población, que mide una extensión superficial de 75 metros y 86 decímetros cuadrados en su parte construida y 119 metros 82 decímetros cuadrados en la descubierta ó patio y un solar antiguo á esta casa que tiene la forma de un octógono irregular, y ocupa un área de 417 metros y 85 decímetros cuadrados; que linda por la derecha y frente entrando calle de su situación; por la izquierda con casa de Mariano García (a) Churro, y por la espalda con la boquera que la separa de una tierra de los herederos de D. Julián Ruiz; y vale todo dos mil novecientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 2992 75

En la subasta podrán hacerse proposiciones á cada una de las fincas ó á todas en conjunto, siendo preferido en tal caso este último.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio de tasación, y al que se le adjudiquen, viene obligado á satisfacer en el acto la cantidad, así como también los gastos de escritura y demás que sean necesarios hasta ponerle en posesión de las citadas fincas.

Para tomar parte en dicha subasta se depositará en las arcas municipales en la media hora anterior el diez por ciento del valor de las fincas tipo de la subasta.

Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto para los que quieren interesarse en la subasta.

Pacheco 26 de Octubre de 1892.—Francisco Baró.

Sexta sección.

Número 414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Faros.

En virtud de lo establecido en la circular del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia inserta en el *Boletín oficial* del día 4 de Junio de 1887, se hace saber: que D. Julián López Baños, contratista que fué del servicio de abastecimiento de los faros de *Estacio, Hormiga, Isla Escobreras y Cabo Tiñoso*, durante el año económico de 1891-92, ha solicitado certificado de esta Alcaldía de no haberse presentado reclamación sobre dicho servicio, á fin de que si existe algún interesado á quien el citado contratista no tuviese satisfecho sus jornales, materiales ó destajos, pueda presentar su reclamación dentro

Pts. Cts.

del término de 15 días, á constar desde la fecha.

Cortagena 28 Octubre 1892.—José Roig Ruiz.

Número 406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia de nuevo la subasta para el arrendamiento del arbitrio por el uso voluntario de romanas en el tiempo que resta del corriente ejercicio, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el día 12 del próximo Noviembre á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.850 pesetas, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

La referida subasta se verificará por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, según lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo consistir la fianza provisional que consignan los licitadores en el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y la definitiva en el 20 por 100 de la por que se adjudique el remate.

Los gastos de formalización del contrato, incluso los de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Murcia 28 de Octubre de 1892.—M. Martínez.

Número 402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Habiendo dejado de comparecer el mozo Domingo Vera Martínez, hijo de Ginés y de María, natural de Alumbres, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo y reclutamiento del ejército del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento y al juicio de exenciones ante la Comisión provincial de Murcia, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo expediente con sujeción á lo preceptuado en la siguiente ley de quintas, y declarado prófugo por la Corporación municipal, sin derecho á redención y condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á la Excm. Comisión provincial ya expresada, para ser oído y fallado cual correspondiera.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y sus agentes procuren su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión provincial.

La Unión á 21 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente accidental, Juan Martínez.

Octava sección.

Número 413.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE NOVELDA

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se ex-

pide en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se sigue sobre falsificación y estafa contra José Pérez Sánchez, se cita, llama y emplaza á José Gil Valverde, vecino de la ciudad de Murcia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente ante la Audiencia provincial de Alicante el día ocho de Noviembre próximo á las once de la mañana, con objeto de que axista al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dado en Novelda á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Rico.—D. S. O., Francisco Carreño.

Número 412.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio y ser declarado rebelde, al procesado por el delito de estafa á Ginés Muñoz, conocido por el Palero, morador que ha sido en la diputación del Campico de los López, de este término, y cuyas circunstancias y paraderos se ignoran.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca de dicho sugeto, y habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á ventisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Ruiz Noriega.

Número 407.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNION

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal José Ros, de oficio carretero, criado al servicio de José González, cuyo sugeto presenció cuando fué cojido por un carro Antonio García Nieto, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo.

Dado en La Unión á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, excusando al Sr. Fuertes, Francisco Povo.

Número 411.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Victor Alecot, que se dice ser de nacionalidad francesa, el cual ha estado establecido en esta ciudad, camino de Espinardo, huerto que llaman del Borrego, con fábrica de destilación de esencias, para que en término

de diez, días contados desde la publicación del presente en este periódico oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles, militares fuerza de la Guardia civil y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en el caso de ser habido á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno conocimiento Murcia á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 398.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ginés Valero Navarro, hijo de Andrés y de Margarita, natural de Cuevas y vecino de Lorca, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, cuyas señas particulares son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, peso sesenta y dos kilogramos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veintiseis, color de los ojos pardos, idem del pelo entre cano, cicatrices una en el lado izquierdo de la cara, color del rostro moreno; para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Lorca, sobre delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo disponiendo la conducción del mismo caso de ser habido á la Cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Salustiano Villa y López.—P. S. M., Joaquín Vidal Aldeguer.

Número 410.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Torres Ferrer, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Morseiva, partido de Matiel, provincia de Granada, sin domicilio fijo, ambulante, y á Fernando Pullén Martínez, de veintinueve años, hijo de José y de Fuensanta, natural del Valle, provincia de Málaga, sin domicilio fijo, vendedor, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en el sumario que se le ha seguido sobre robo.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles, poniéndoles caso de ser habidos en calidad de presos á disposición de este Juzgado.

Murcia veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

#### Señas de los procesados.

Diego Torres Ferrer, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, peso sesenta y tres kilos, dimensiones de las manos diez y seis por ocho, idem de los pies veinticuatro por nueve, color de las pupilas pardas, idem del pelo castaño y color del rostro sano.

Fernando Pullén, estatura un metro seiscientos cincuenta, peso cincuenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y ocho por nueve, idem de los pies veinticinco por nueve, color de las pupilas pardas, idem del pelo castaño, color del rostro sano.

Número 403.

#### Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del presente mes de Octubre, se ha señalado el día 21 de Noviembre á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas Dominicas de Santa Ana, de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.612 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 380 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 28 de Octubre de 1892.—Por El Presidente de la Junta Diocesana, El Gobernador Ecco, S. P., Licenciado Gabriel Murcia.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Convento de Religiosas de Santa Ana de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### LOS CONSECUENTES

#### MINA «SAN BENITO»

Relación de los señores socios á quienes se requiere por Segunda vez al pago de los pedidos que se expresan, en virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley.

	Pts.	Cts.
D. Sixto Ferrin Costa, repartos, 1, 2, 3 y 4 . . . . .	20	»
» Antonio Pulido, id., 2, 3 y 4 . . . . .	60	»
» Vicente Manzano, id., 1, 2, 3 y 4 . . . . .	80	»
» Antonio Fernández, id., 1, 2, 3 y 4 . . . . .	50	»
» Pedro Pico Calot, id., 1, 2, 3 y 4 . . . . .	20	»
» José Borja, id., 1, 2, 3 y 4 . . . . .	20	»
» Ildefonso Requena, id., 3 y 4 . . . . .	20	»

Los pedidos corresponden á los años 1883, 1884 y 1892, todos á cinco pesetas por acción.

Cartagena 1.º de Noviembre de 1892.—El Presidente, Gabriel López —El Secretario, Alejandro Delgado. —El Tesorero, Vicente Monmeneu.

#### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Las benditas Animas del Purgatorio.

#### ESPECTACULOS

#### TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado . . . . .	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios . . . . .	27	»
ALEDO, por la de los consumos . . . . .	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas . . . . .	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos . . . . .	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado . . . . .	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos . . . . .	25	»
BENIEL, por la de los consumos . . . . .	20	»
CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir . . . . .	20	»
CEUTI, por la de los consumos . . . . .	28	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado . . . . .	27	»

	Pts.	Cts.
COTILLAS, por la de los consumos . . . . .	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas . . . . .	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre . . . . .	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado . . . . .	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería . . . . .	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios . . . . .	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca . . . . .	14	»
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca . . . . .	12	»

#### Anuncios.

Número 164.

#### MANUAL DE INQUILINATO ARRENDAMIENTO Y DESAHUCIO OBRA DE GRAN UTILIDAD que interesa

particularmente á todos los señores propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

CONTIENE:

Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre la materia contenida en el Código civil, ley de Enjuiciamiento civil y Sentencias del Tribunal Supremo, y además

#### FORMULARIOS

completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redacción del Secretariado:

Madrid, San Mateo, 12 y 14.

Precio 2 pesetas.

A LOS

#### AYUNTAMIENTOS

#### y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado . . . . .	2	pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á . . . . .	2	»
Idem de Informaciones, á . . . . .	2	»
Idem de Aguas, á . . . . .	2	»
Idem de Aranceles, á . . . . .	2	»
Idem de Consumos, á . . . . .	1	»
Idem de Pesas y Medidas, á . . . . .	1	»
Idem de Multas, á . . . . .	1	»
Idem de Prestación, á . . . . .	1	»
Idem de Sufragio, á . . . . .	1	»
Idem de los Sargentos, á . . . . .	1	»

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.